

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016- MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de Febrero del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero ha visto en sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero del 2016 el Informe N°055-2016-GAL/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento y Ejecución de Medidas Restitutorias Previas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° de la misma Carta Magna establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 231° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que:

*“El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.”*

Que, el tercer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa acerca de la capacidad sancionadora de la Municipalidad lo siguiente:

*“Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.”*

Que, diversas disposiciones de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades determinan la función-competencia fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad, en materia tributaria, sobre el cumplimiento de los planes y normas acerca de la organización del espacio físico y uso del suelo, habilitaciones urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza, entre otros.

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia STC 03951-2007-AA/TC (fundamento jurídico 2.2) ha señalado que:

*“(…) no toda limitación de derechos exige el trámite de un procedimiento administrativo sancionador previo. Tal procedimiento no resultará necesario para*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RIVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERU

*supuestos como el presente, en donde la actividad empresarial del demandante es ejercida al margen de la ley, sin contar con licencia, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que su actividad sea coherente con el desarrollo urbano del distrito."*

Por cuyo motivo, resulta necesario determinar un procedimiento uniforme en la Municipalidad para que el ejercicio de las competencias fiscalizadoras y sancionadoras se ejerzan con respeto y observancia de la constitucionalidad, del debido procedimiento administrativo y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE MEDIDAS RESTITUTORIAS PREVIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento y Ejecución de Medidas Restitutorias Previas, conforme el **ANEXO** denominado "**PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS**" que consta de once artículos, dos disposiciones complementarias finales, una disposición complementaria transitoria y una disposición complementaria derogatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Fiscalización Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR**, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR LO TANTO:  
 REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
 Abog. Marcelo H. Luque Rafael  
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
 Ing. Ronald Ibáñez Barreda  
 ALCALDE

- c.c. Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Asesoría Legal
- Gerencia de Fiscalización Municipal
- Gerencia de Administración Tributaria
- Gerencia de Servicios a la Ciudad
- Secretaría Técnica de Defensa Civil
- Mesa de Partes
- RPIB/MHLR/lof.

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS RESTITUTORIAS PREVIAS

#### ORDENANZA MUNICIPAL N°0004-2016-MDJLBYR

#### EL ALCALCE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 231° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que:

*“El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.”*

Que el tercer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa acerca de la capacidad sancionadora de la Municipalidad lo siguiente:

*“Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.”*

Que diversas disposiciones de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades determinan la función-competencia fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad, en materia tributaria, sobre el cumplimiento de los planes y normas acerca de la organización del espacio físico y uso del suelo, habilitaciones urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza, entre otros.

Que el Tribunal Constitucional mediante Sentencia STC 03951-2007-AA/TC (fundamento jurídico 19) ha señalado que:

*“(…) no toda limitación de derechos exige el trámite de un procedimiento administrativo sancionador previo. Tal procedimiento no resultará necesario para supuestos como el presente, en donde la actividad empresarial del demandante es ejercida al margen de la ley, sin contar con licencia, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que su actividad sea coherente con el desarrollo urbano del distrito.”*

Por cuyo motivo, resulta necesario determinar un procedimiento uniforme en la Municipalidad para que el ejercicio de las competencias fiscalizadoras y sancionadoras se ejerzan con respeto y observancia de la constitucionalidad, del debido procedimiento administrativo y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**B**USTAMANTE  
**Y**  
**R**IVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## ORDENA

### Artículo 1°.- Objeto

El objeto de la presente es regular el procedimiento de cierre directo e inmediato de establecimientos que se encuentran abiertos al público y que ofertan cualquier tipo de actividades, bienes y servicios cuando los locales comerciales no cuenten con la respectiva Licencia de Funcionamiento expedida por la Municipalidad; de locales comerciales que no cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de paralización inmediata de edificaciones o demoliciones que se vienen realizando sin contar con la licencia correspondiente otorgada por la Municipalidad; del procedimiento de retiro de materiales, anuncios publicitarios o bienes privados para el comercio, ubicados en la vía pública sin autorización otorgada por la Municipalidad. Todos estos procedimientos se dan como medida de restitución del orden público violentado y con la finalidad esencial de proteger los derechos fundamentales y garantizar la seguridad de la población.

### Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente es de aplicación en el ámbito territorial del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### Artículo 3°.- Naturaleza de la medida

Las medidas restitutorias contenidas en la presente, no son sanciones administrativas, sino medidas temporales de restablecimiento inmediato del orden público afectado, así como de la seguridad pública o la propiedad privada, violentados o amenazados por las actividades realizadas al margen del ordenamiento jurídico vigente. Por consiguiente, las medidas podrán ser cuestionadas o impugnadas posteriormente a su ejecución, en sede administrativa, en la forma de ley.

### Artículo 4°.- Definiciones

#### A. Definición de establecimiento sin Licencia de Funcionamiento

Se considera que un establecimiento se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando se encuentran abiertos al público ofertando cualquier tipo de actividades, bienes, servicios u otros sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento para las actividades que allí se realizan y a nombre del titular o razón social que lo identifica.

#### B. Definición de establecimiento sin Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

Se considera que un establecimiento se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando se encuentran abiertos al público ofertando cualquier tipo de actividades, bienes y servicios sin contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (antes Certificado de Defensa Civil) para las actividades que allí se realizan y a nombre del titular o razón social que lo identifica.

#### C. Definición de edificaciones que se vienen realizando sin contar con licencia de edificación

Se considera edificación sin contar con licencia, cuando en un inmueble se viene realizando labores de edificación o demolición sin contar con la respectiva Licencia o autorización legal para ello, a nombre del titular o razón social que lo identifica.

#### D. Definición de materiales, anuncios publicitarios o bienes privados para el comercio ubicados en la vía pública

Se considera que los materiales, anuncios publicitarios o bienes privados están ocupando la vía pública, cuando se ubican en las vías peatonales, vehiculares o áreas públicas del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**B**USTAMANTE  
**Y**  
**R**IVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

#### **Artículo 5°.- Requisito para dictar las medidas de restablecimiento del orden público**

Para dictar cualquiera de las medidas de restablecimiento del orden público, se deberá contar con un informe de la dependencia respectiva que confirme que el establecimiento comercial o de servicios viene funcionando sin Licencia de Funcionamiento, o que no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (antes Certificado de Defensa Civil), o que no cuenta con Licencia de Edificación o Demolición o que no cuenta con ninguna autorización municipal para hacer uso de las áreas y vías públicas, acreditándose así que el ejercicio de la actividad se realiza al margen de la ley.

#### **Artículo 6°.- Órgano responsable del cierre inmediato**

La Gerencia de Fiscalización Municipal es el órgano responsable de ejecutar cualquier medida restitutoria que contiene la presente ordenanza. Para su ejecución podrá solicitar el auxilio de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad y de ser necesaria el de la fuerza pública.

#### **Artículo 7°.- De las medidas restitutorias**

Las medidas restitutorias a aplicar son las siguientes:

- a) El cierre inmediato, será aplicable a los establecimientos sin Licencia que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (antes Certificado de Defensa Civil) y consistirá en el cierre forzoso del establecimiento, suspendiendo en el acto todas las actividades y/o servicios ofertados y se impregnará en la puerta principal del establecimiento cerrado y en otro lugar aparente, dos aviso de una dimensión de 1.00 mt. por 0.80 mts. de color rojo con la inscripción en letras blancas "CERRADO POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" o "CERRADO POR NO CONTAR CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" según corresponda.
- b) La paralización inmediata de cualquier tipo de labores de construcción y de edificación, será aplicable a las construcciones que se realicen sin contar con la respectiva Licencia de Edificación o autorización legal para ello y consistirá en la suspensión inmediata de todas las actividades constructivas o de demolición en el inmueble, para lo cual se impregnará en la puerta o acceso principal a la edificación y en otro lugar aparente, dos aviso de una dimensión de 1.00 mt. por 0.80 mts. de color rojo con la inscripción en letras blancas "PARALIZADO POR NO CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN".
- c) El retiro inmediato de materiales, anuncios publicitarios o bienes privados para el comercio que están ubicados en la vía pública, consistirá en el comiso provisional, los mismos que serán trasladados al local de la Municipalidad y estarán bajo custodia municipal.

#### **Artículo 8°.- Del acta de la medida restitutoria**

Cualquiera de las medidas restitutorias deberá estar contenida en un Acta que deberá tener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la diligencia;
- b) Nombre de las autoridades y servidores, de ser el caso, que intervienen;
- c) La identificación del inmueble y/o establecimiento y del propietario, titular, conductor o responsable y de ser el caso la identificación de la persona con quien se entiende en la diligencia. Caso de negarse a proporcionar el nombre y/o firma del acta, se dejará constancia de ello;
- d) La constancia de que se ha informado a la persona con las que se entiende la diligencia, de que se dispone la medida restitutoria respectiva;
- e) La identificación precisa y detallada de los bienes comisados, así como de la dependencia municipal que actuará como custodio provisional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**B**USTAMANTE  
**Y**  
**R**IVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

- f) La constancia de que se le ha instruido a la persona con las que se entiende la diligencia, de que tiene el derecho de cuestionar el acto en sede administrativa;
- g) Firma de todas las personas que intervienen en la diligencia;

Al término de la diligencia, se entregará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia.

#### **Artículo 9°.- Del tapiado del establecimiento**

De verificarse que el establecimiento cerrado es reabierto en cualquier momento sin autorización de la Municipalidad, la Gerencia de Fiscalización Municipal dispondrá la realización de una diligencia para el tapiado con material noble y/o soldadura de las puertas del establecimiento, el mismo que deberá realizarse en un plazo no menor de un día calendario, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. Esta medida se repetirá cuantas veces sea necesaria hasta lograr el cierre efectivo y material del establecimiento. De ser necesario se podrá remitir copias de todos los actuados al Procurador Municipal para que inicie las acciones penales correspondientes.

#### **Artículo 10°.- Duración de las medidas restitutorias**

Las medidas restitutorias durarán hasta que el administrado cumpla con obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Licencia de Edificación o Demolición o autorización municipal para uso de la vía pública; en ningún caso el plazo deberá exceder a los tres (03) meses, caso contrario, la medida se convertirá en definitiva de puro derecho.

#### **Artículo 11°.- Procedimiento sancionador**

Una vez consolidada la medida restitutoria, se iniciará el respectivo procedimiento sancionador.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Vigencia de la norma**

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

#### **SEGUNDA.- Sanción de nulidad**

Todo acto realizado en contravención las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal es nulo de puro derecho.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **ÚNICA.- Aplicación inmediata de la norma**

Todos los procedimientos de cierre inmediato vigentes a la fecha, se adecuarán a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal según el estado en que se encuentren.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 010-2004-MDJLBYR y modifíquese, total o parcialmente según sea el caso, toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.



**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en José Luis Bustamante y Rivero, a los 22 días del mes de febrero del dos mil dieciséis.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO**  
 Abog. Marcelo H. Luque Rafael  
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**  
 Ing. Ronald Ibañez Barreda  
 ALCALDE



- Archivo
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Fiscalización Municipal
- Gerencia de Servicio a la Ciudad
- Gerencia de Administración Tributaria
- Gerencias de Asesoría Legal
- Unidad Imagen Institucional
- Mesa de Partes
- RPIB/MHLR/lof



Miércoles 02-03-1



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016- MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rívero, 22 de Febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.  
POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de José Luis Bustamante y Rívero ha visto en sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero del 2016 el Informe N°055-2016-GA/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que llega el Procedimiento y Ejecución de Medidas Restitutivas Previas;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 de la misma Carta Magna establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 231° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que:

*"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto."*  
Que, el tercer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa acerca de la capacidad sancionadora de la Municipalidad lo siguiente:

*"Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros."*

Que, diversas disposiciones de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, determinan la función-competencia fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad, en materia tributaria, sobre el cumplimiento de los planes y normas acerca de la organización del espacio físico y uso del suelo, habilitaciones urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza, entre otros.

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia STC 03951-2007-AA/TC (fundamento jurídico 19) ha señalado que:  
*"(...) no toda limitación de derechos para supuestos como el presente, en donde la actividad empresarial del demandante es ejercida al margen de la ley, sin contar con licencia, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que su actividad sea coherente con el desarrollo urbano del distrito."*

Por cuyo motivo, resulta necesario determinar un procedimiento conforme en la Municipalidad para que el ejercicio de las competencias fiscalizadoras y sancionadoras se ejerzan con respeto y observancia de la constitucionalidad, del debido procedimiento administrativo y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE MEDIDAS RESTITUTORIAS PREVIAS

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento y Ejecución de Medidas Restitutivas Previas, conforme el ANEXO denominado "PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS" que consta de once artículos, dos disposiciones complementarias finales, una disposición complementaria transitoria y una disposición complementaria derogatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Fiscalización Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y enlázarse a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro, en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a la siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BUSTAMANTE Y RIVERO  
ALCALDE  
Ing. Marcelo H. Luque Rogel  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BUSTAMANTE Y RIVERO  
ALCALDE  
Ing. Ronald Ivíñez Barrada

c.c. Alcalde  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Asesoría Legal  
Gerencia de Fiscalización Municipal  
Gerencia de Administración Tributaria  
Gerencia de Servicios a la Ciudad  
Secretaría Técnica de Defensa Civil  
Mesa de Partes  
RPB/MHLR/for.

## Cienciano sólo piensa en triunfo en pretemporada

### AMISTOSO.

 Esta semana "Los Rojos" viajan a Calca para enfrentar al A.JI.

Cusco. Cienciano se despachó con goleadas muy amplias en sus primeros amistosos bajo el mando de Paul Comings. Luego de tener enfrente a la Selección de Fútbol de Cusco y al Deportivo Garcilaso, ahora Cienciano sigue trabajando como parte de la pretemporada en el IPD de la ciudad imperial.

Esta semana el club viajara a la provincia de Calca para enfrentar este fin de semana al Atlético Juventud Incañ (AJI) en el Estadio Thomas E. Payne a las 15:00 horas.

El DT Comings destaca el buen desempeño del equipo en estas últimas semanas.

## ARQUERO "ROJO" Morales se recupera de lesión

Cusco. El arquero de Cienciaño, Diego Morales, no fue visto ayer en los entrenamientos del equipo debido a una lesión sufrida el último domingo durante el "Clásico Cusqueño" ante Deportivo Garcilaso.

El guardameta sufrió un duro golpe que lo alejó de los entrenamientos. Fuentes del club señalaron que se recupera favorablemente y estaría en el partido en Calca.



Diego Morales lesionado.

### PUBLICIDAD



**TACNA**  
Telefax: 052 245629  
Calle Apurímac  
N° 105

**La República**

### AVISO DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

Por acuerdo y Acta de Junta general de accionistas, de fecha 09 de febrero del 2016, se acordó y aprobó la transformación de la empresa CHENTY S.A.C a una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, aprobándose el cambio de su denominación social a CHENTY EIRL con RUC Nro. 20445702071, Domicilio: Av. Teniente Palacios 200 - B, Distrito de Miraflores, Provincia de Arequipa, lo que se pone en conocimiento de interesados conforme a ley.

Arequipa, 10 de febrero del 2016  
CHENTY SAC  
MARITZA CENITTY LOPEZ  
GERENTE GENERAL

### AVISOS DE DISOLUCION Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

POR JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2016 SE HA DECIDIDO LA DISOLUCION Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR DE LA EMPRESA IMPORTMIN SAC CON EL RUC 20539640799 NOMBRANDO COMO LIQUIDADOR DE LA EMPRESA A DON HECTOR OSWALDO LEON MIRANDA IDENTIFICADO CON DNI 99625614. LA PRESENTE PUBLICACION SE EFECTUA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 412 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES PARA LOS FINES QUE LOS INTERESADOS CONSIDEREN CONVENIENTES.

AREQUIPA, 25 DE FEBRERO DEL 2016  
GERENTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2016-MDJLBYR

**DICE:**

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con las áreas competentes el cumplimiento de las obligaciones que conlleve las disposiciones contenidas en el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2016, Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al Despacho de la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, para su puesta en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DEBE DECIR:**

**“ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al Despacho de la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, para su puesta en vigencia a partir del día siguiente de su publicación”.

José Luis Bustamante y Rivero 2016, marzo 03.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abog. Marcelo H. Luque Rafael  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Ing. Ronald Ibañez Barred  
A.C.



## DEUDAS. Administrador Sergio Ludeña pidió comprender situación del club.

**Cusco.** El administrador del Club Cienciano, Sergio Ludeña, informó que la Sunat pretende embargar las cuentas del "Papá de América" por la

suma de 80 mil dólares. "Hemos presentado una cantidad de informes y documentos necesarios para demostrar que el flujo de caja o el

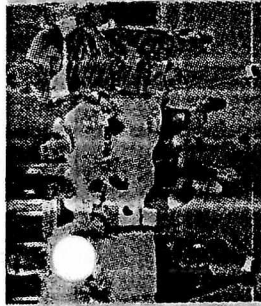
por una gestión de Caja Cusco como sponsor, pretende cobrarse por la deuda".

Ludeña pidió a los funcionarios de la Sunat que tomen en cuenta la situación difícil por la que atraviesa Cienciano y quedarse sólo con parte del dinero, debido a que tienen que pagar los sueldos de los jugadores.

La Evaluación Trimestral se realizará los días 12, 13 y 14 de marzo, debiendo participar todos los árbitros de Primera, Segunda y Tercera Categoría.

También están convocados aquellos árbitros que no asistieron en diciembre del 2015.

Las inscripciones se recibirán en la Oficina de Educación, Cultura, Deportes y Recreación de la Gerencia de Desarrollo Social.



Cienciano en la mira.

## PUBLICIDAD



### JULIACA

Telefax: 051 326513  
Jr. Jauregui N° 289  
Of. 206

## La República

## PUBLICIDAD

### AREQUIPA

Telefax: 054 212270

## La República

## AVISO REGISTRAL

Ante la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Provincia de Departamento de Arequipa, se ha presentado: Doña CARLOTTA GRACIELA HILARIO CICALLA, quien mediante Expediente Administrativo N° 2575-2016 solicita RECTIFICACION ADMINISTRATIVA del Acta de Nacimiento N° 731 del 04 de mayo del 1968, habiéndose consignado en la misma un error no atribuible al Registrador Civil de la época, en cuanto que, los apellidos de la madre de la titular, dice: CASSANI DE HILARIO, debiendo figurar en adelante como: COALLA COSSANE. Lo que se hace de conocimiento y envío a lo dispuesto en el punto 6.15 de la D1263-GR-CO/07 del RENIC.

QUIENES SE CONSIDEREN AFECTADOS POR LA RECTIFICACION A EFECTUARSE PODRAN EFECTUAR OPOSICION DENTRO DE LOS (15) QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACION. PRESENTANDO PRUEBA INSTRUMENTAL DE LO CONTRARIO ESTA SERA RECHAZADA DE OFICIO.

Mariano Melgar, 2016 febrero 22.  
ANDREA LIVA SARAVIA TELADA  
JEFE DE REGISTRO CIVIL

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2016-MDJLBYR

**DICE:**  
**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con las áreas competentes el cumplimiento de las obligaciones que conlleva las disposiciones contenidas en el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2016, Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR al Despacho de la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, para su puesta en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### DEBE DECIR:

**"ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR al Despacho de la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, para su puesta en vigencia a partir del día siguiente de su publicación".

José Luis Bustamante y Rivero 2016, marzo 03.

## AVISO REGISTRAL

Ante la OREC Municipal Provincial de Arequipa VICTORIANO ADRIAN VEGA HUAMAN, solicita con expediente No 14051-2011 rectificar su Partida de Nacimiento No. 1350-1969 en la que la madre del titular figura registrada como: JULIA HUAMANI DE VEGA, debiendo ser rectificadas por los de: JULIANA TEOFILIA HUAMAN HUAMANI DE VEGA, en mérito a la D1-263-RENEIC QUIENES SE OPONGAN DEBEN PRESENTAR DENTRO DE 15 - DÍAS HÁBILES: PRUEBA INSTRUMENTAL CASO CONTRARIO SERA RECHAZADA LA OPOSICIÓN

AREQUIPA, 26 DE FEBRERO DEL 2016.

PERCY M. BUSTAMANTE BEJARANO  
REGISTRADOR DE ESTADO CIVIL

## COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

El Gobierno Regional de Arequipa informa a la opinión pública que no ha interpuesto ninguna denuncia contra periodistas o medio de comunicación. Las informaciones respecto a acciones irregulares que se habrían cometido en el 2015 se encuentran en investigación en la Contraloría General de la República y en la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la institución.

Asimismo como acción preventiva se dispuso el cese de funciones de cinco servidores del Área de Logística. El señor Ángel Flores Hala a título personal y haciendo uso de sus derechos constitucionales interpuso una denuncia al sentirse agraviado.

El Gobierno Regional de Arequipa respalda la Libertad de Prensa y ratifica su compromiso para facilitar la información ante cualquier investigación requerida por el periodismo.

Finalmente respeta la autonomía del Poder Judicial que actualmente analiza y resolverá el proceso iniciado.

Arequipa 03 de marzo del 2016

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

## EDICTO

Ante el Registrador Civil de Nicolás de Piérola, Don Emilio Manuel Davila Carazas, identificado con DNI N° 30414457, SOLICITA con fecha 18-02-2016 la Rectificación Administrativa de la Acta de Nacimiento N° 195 del año 1951 correspondiente a Primitivo Faustino Davila Carazas lo que se Consigna con error el Apellido "DABILA" y Omisión del segundo Prenombre " ALIPIO del Padre, siendo lo correcto : " ELIODORO ALIPIO DAVILA ZUÑIGA". Titular del Acta debe Decir: "PRIMITIVO FAUSTINO DAVILA CARAZAS" quienes se consideren perjudicados, podrán presentar oposición dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación, debiendo presentar la prueba instrumental necesaria caso contrario será rechazada.

San Gregorio 23 de Febrero del 2016.

GRETA QUINTANA DE REVILLA  
JEFE OFICINA DE REGISTRO CIVIL